

ORDENANZA G - N° 47.671

Artículo 1°- El Departamento Ejecutivo deberá instrumentar, a partir de la promulgación de la presente contratos escritos para establecer y regular las relaciones laborales que unan a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con los actores, en cuanto estos deban realizar sus trabajos en teatros municipales o participar en programas culturales o espectáculos organizados por la Comuna, o que de alguna forma pongan a disposición de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires su actividad artística y laboral y que no se hallen encuadrados en la Ordenanza 33.673 # y establecerán si la relación de dependencia es por tiempo determinado o si se trata de un trabajo eventual.

Artículo 2°- La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires efectuará las retenciones de la seguridad social, y sindicales si correspondiera, establecidas por las normas vigentes.

Artículo 3°- Quedan expresamente excluidas de esta Ordenanza las actividades de intermediación, producción privada, organización y representación las que serán contratadas según las disposiciones del Código Civil #, Código de Comercio # o de otras formas contractuales no laborales previstas por las leyes, y se aplicarán las normas pertinentes de la Ley 17.250 # y Resolución General 3.791-94 # de la Dirección General Impositiva, o las modificaciones legales que eventualmente las modifiquen.

Artículo 4°- Toda actividad escénica teatral se entenderá comprendida en el artículo 1° de la presente, excepto las coproducciones que se realicen mediante asignaciones presupuestarias anuales para los teatros municipales, y que se representen fuera de su ámbito.

Observaciones generales:

1. # La presente norma contiene remisiones externas #
2. El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro. (Art. 7°, Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).
3. Se deja constancia que la Ordenanza 33.673 citada en el artículo 1° de la presente procedía a aprobar el Escalafón Especial para cuerpos artísticos estables, secciones escenotécnicas y servicios auxiliares de los teatros Colón, San Martín y Organización Teatral Presidente Alvear siendo abrogada en forma implícita por el Decreto N° 3.544/1991, que aprobó el Sistema

Municipal de la Profesión Administrativa una vez producido el respectivo reencasillamiento de la totalidad del personal correspondiente a cada jurisdicción, lo que se realizó de acuerdo a las pautas de los Decretos N° 670/1992 y 671/1992.